

Constancia Secretarial: El 13 de mayo de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00419

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** en contra del señor **RITO ASCENCIÓN VARGAS ROJAS**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No.1088049**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.326.988 m/cte, correspondiente al capital vencido en relación con las cuotas del 5 de junio a 5 de diciembre de 2020.
2. por la suma de \$18.164.473 m/cte correspondiente a capital acelerado.
3. por el valor de \$ \$4.296.169 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes liquidado sobre el capital anterior.
4. por la suma de \$ 696.530 m/cte correspondiente a la póliza de vida, pactada en la obligación objeto del presente trámite.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral correspondiente al capital, liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO en calidad apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que le fue conferido en el poder adjunto, lo anterior en aplicación de los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **033** del
1° DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05cc8a3866fe1f6fa5390fa46de1fe438c2850396501d0ba132e74fa2dbb5bd

Documento generado en 29/06/2021 07:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>